



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00477-00  
CLASE DE PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO  
SOLICITANTE: AURIBETH ACEVEDO MARIMOM –EIBER DE JESUS  
AGUILAR ACEVEDO –MENOR DE EDAD

---

Juzgado Promiscuo Municipal. Arjona Bolívar, diciembre dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, en el contexto de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

### SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Refiere el apoderado que la demandante AURIBETH ACEVEDO MARIMON tiene un hijo llamado EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO quien nació el día 03 del Mes de Marzo del Año 2005 en Caracas del vecino país de la República Bolivariana de Venezuela donde le expidieron su correspondiente partida de nacimiento venezolana.

Agrega que el día 19 de septiembre de 2012 su poderdante por ser colombiana de Nacimiento, registró nuevamente el nacimiento de su hijo EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO, en la Registradora Ncional del Estado Civil del Municipio de Arjona Bolívar, donde se expresó que la fecha de nacimiento fue el día 03 del mes de Marzo del año 2005 en el Municipio de Arjona Bolívar, el cual lleva como indicativo serial No 0051685669 con lo cual se demuestra plenamente el error en que se incurrió por parte de la madre del menor EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO y por parte de la Registradora Nacional del Estado Civil del Municipio de Arjona Bolívar, el cual debe ser corregido indicando que el día y lugar de nacimiento correctos del menor EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO, es el día 03 del Mes de Marzo del Año 2005 en Caracas del vecino país de la República Bolivariana de Venezuela, encontrándose por tanto la inscripción de nacimiento realizada ante la Registradora Nacional del Estado Civil del Municipio de Arjona Bolívar, que no se encuentra conforme a la realidad, toda vez que se consignó en forma errada el Lugar y País de nacimiento del hijo menor de la demandante, y teniendo en cuenta que su progenitora es de Nacionalidad Colombiana, le corresponde la doble Nacionalidad Colombo Venezolana, debiendo constar la misma en su registro civil de nacimiento conforme al Artículo 47 del Decreto 1260 de 1970.

Dice que su poderdante ha decidido iniciar este proceso porque con el lamentable error en que se incurrió, necesita que los documentos de identidad de su menor hijo EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO sean uniformes en la información y concuerden con la realidad, en razón y que debe quedar claro que no pudo haber nacido simultáneamente en dos Países el mismo día, el mismo mes y el mismo año.

### PRETENSIONES

Solicita que mediante el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrada en el Artículo 577 Numeral 11 del C.G.P, ordene al señor Registrador Nacional del Estado Civil del Municipio de Arjona Bolívar, la corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 0051685669, inscrito el día 19 de Septiembre del año 2012 a Nombre de EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO, de conformidad con los documentos que acreditan que es nacido el día 03 del Mes de Marzo del Año 2005 en Caracas, del vecino país de la República Bolivariana de Venezuela, e hijo de madre Colombiana y ordenar al señor Registrador



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nacional del Estado Civil del Municipio Arjona Bolívar, la realizar la Inscripción de EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO, de conformidad con los documentos que acreditan que es nacido día 03 del Mes de Marzo del Año 2005 en Caracas, del vecino país de la República Bolivariana de Venezuela.

### TRÁMITE PROCESAL

El trámite impartido al proceso es el dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código General del Proceso. El fundamento de la demanda recae sobre el numeral 11 del artículo 577 ibídem.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021, en la cual se ordenó la notificación al Registrador nacional del Estado Civil de Arjona Bolívar, para que hiciera pronunciamiento sobre las pretensiones, pero dicho funcionario guardó silencio.

El Despacho convoca la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, a efectos practicar interrogatorio de parte al demandante, la cual se pudo llevar a cabo el día 5 de septiembre de 2022 en el cual la demandante manifiesta que la petición la hace para que la ayuden a corregir el registro civil del lugar de nacimiento de su hijo, ya que él nació en Venezuela Caracas y no en Arjona agrega que ella fue a hacer unas diligencias personales y se extendió el tiempo estimado y procedió a inscribirlo a estudiar, pero como quiera que tenía que tener una documentación y como no tenía la partida de nacimiento apostillada no me lo aceptaron y por eso procedió a registrarlo en Arjona, pero dice que su hijo es nacido en Venezuela, En el año 2012, lo inscribí y el estudio, Dice que su hijo se llama EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO el papa de su hijo se llama EDGAR ENRIQUE AGUILAR LUNA, vive en Venezuela, él es venezolano, dice que el nacimiento del niño lo inscribió hizo sola porque el papa no estaba en Colombia.

Seguidamente el abogado presenta sus alegatos ratificando las pretensiones de la demanda.

### PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales:

1. El poder para actuar
2. Copia de la partida de nacimiento venezolana debidamente apostillada,
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía Colombiana de mi poderdante.
4. Copia del registro civil de nacimiento colombiano con indicativo serial No 0051685669 de fecha 19 de septiembre de 2012, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil del Municipio de Arjona Bolívar.

### CONSIDERACIONES

Sobre las correcciones del registro civil, el artículo 91 del Decreto 1260 de 1978 establece: ...“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se *consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”* REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**

[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De la lectura del artículo anterior, procede la corrección del Registro Civil, obrante en el plenario, se advierten el error en el lugar de nacimiento del demandante.

El registro aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 por cuanto constituye el documento con carácter antecedente para determinar que presta mérito suficiente para acceder a la pretensión de corrección de registro civil del demandante, por lo que se ordenará a la Registraduría del Círculo de Arjona que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del menor EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO el cual se identifica con indicativo serial No 0051685669, inscrito el día 19 de Septiembre del año 2012 a Nombre de EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO, de conformidad con los documentos que acreditan que es nacido el día 03 del Mes de Marzo del año 2005, en Caracas Venezuela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EN ARMONIA DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la demanda interpuesta por AURIBETH ACVEDO MARIMON en el sentido de ordenar la corrección del registro civil de nacimiento del menor EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO el lugar de nacimiento.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Registradora Nacional del Estado Civil –Arjona Bolívar, CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 0051685669, inscrito el día 19 de septiembre del año 2012, indicando que EIBER DE JESUS AGUILAR ACEVEDO nació el día 03 del Mes de Marzo del año 2005, en Caracas Venezuela.

**TERCERO:** Oficiese En tal sentido a la Registradora nacional del estado Civil con sede en Arjona Bolívar.

**CUARTO.** Expídase las copias que sean necesarias de la presente sentencia a la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS HINCAPIE MONCADA  
JUEZ

A.H.C.

